



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 24 de mayo del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante, acreditó haber remitido a la demandada MARIA MILENA GALINDO LOPEZ, notificación personal, la cual fue entregada el día 10 de mayo de 2023 a las 21:05 horas, razón por la cual se entenderá entregada al día hábil siguiente, es decir, el día 11 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

Por lo anterior informo que, que conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación con la demandada MARIA MILENA GALINDO LOPEZ, quedó materializada el día 15 de mayo de 2023 y, por tanto, los términos para pagar o excepcionar le empezaron a correr a partir del día 16 de mayo de 2023, inclusive.

Venció el término concedido a la demandada MARIA MILENA GALINDO LOPEZ para que compareciera a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico solicitara la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra y no existe evidencia alguna en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2023.

Finalmente dejo constancia que, revisado el expediente digital, no existe evidencia de que se haya adelantado la notificación personal con demandado CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ.

Calarcá, Quindío; 20 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-0067**-00

Interlocutorio: 1327

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO W S.A
DEMANDADOS	: MARIA MILENA GALINDO LOPEZ : CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ
AUTO	: REQUIERE TRAMITAR NOTIFICACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital de la referencia, se dispone incorporar la notificación personal remitida a la demandada **MARIA MILENA GALINDO LOPEZ**, quien de conformidad con la Ley 2213 de 2022 se encuentra notificada en debida forma.

Por otro lado, y en vista que a la fecha no se encuentran medidas cautelares pendientes por practicar, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar la Notificación Personal del demandado CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ, conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 ibídem, a las direcciones fiscales aportadas con el libelo de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 21 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5d73a576be492a30e2b0b71e28f05477f87c1516bc2e96c446fcb85a08f276**

Documento generado en 20/06/2023 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>